



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MANLIO FABIO
ALTAMIRANO, ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito signado por Adriana Ochoa López, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltetela, Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos en copias certificadas de: • Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano. • Portada y página 13 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. • Acta de sesión ordinaria de cabildo celebrada el uno de enero de dos mil catorce, en donde consta la instalación del Ayuntamiento del Municipio mencionado. • Acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el dos de agosto de dos mil dieciséis, donde consta la aprobación del decreto de la reforma constitucional estatal impugnada.	003923
Escrito signado por Yeseña Lara Gutiérrez, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos en copias certificadas de: • Acta de sesión ordinaria de cabildo celebrada el uno de enero de dos mil catorce, en donde consta la instalación del Ayuntamiento del Municipio mencionado. • Oficio 010/2016 relativo al envío por parte del Congreso estatal de la iniciativa y proyecto del decreto de reforma constitucional estatal impugnado. • Acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el cinco de agosto de dos mil dieciséis, donde consta la aprobación del decreto en cuestión.	004207
Escrito signado por Vicenta Argelia Villagas Ríos, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Zontecomatlán de López y Fuentes, Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos en copias certificadas de: • Portada y página 5 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. • Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el siete de diciembre de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano. • Acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el quince de agosto de dos mil dieciséis, donde consta la aprobación del decreto de la reforma constitucional estatal impugnada.	004365

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

Escrito signado por Pedro Ramos Huerta, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos en copias certificadas de: • Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano. • Página 17 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de seis de febrero de dos mil catorce. • Acta de sesión ordinaria de cabildo, celebrada el quince de noviembre de dos mil dieciséis, donde consta la autorización para que el Síndico del Municipio mencionado intervenga en el presente medio de control constitucional. • Oficio 010/2016 relativo al envío por parte del Congreso estatal de la iniciativa y proyecto del decreto de reforma constitucional estatal impugnado. • Acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el seis de agosto de dos mil dieciséis, donde consta la aprobación del decreto de la reforma constitucional estatal impugnada.	004360
Escrito signado por Jorge Armando Madrid, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos en copias certificadas de: • Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano. • Credencial para votar del síndico promovente, expedida por el Instituto Nacional Electoral. • Portada y páginas 8 y 9 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. • Acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el cinco de agosto de dos mil dieciséis, donde consta la aprobación del decreto de la reforma constitucional estatal impugnada. • Oficio 354, mediante el cual se remite el acta anterior a la Presidenta de la Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.	004392
Escrito signado por Mario Palmeros Alarcón, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexo en copia simple de: • Credencial para votar del síndico promovente, expedida por el Instituto Nacional Electoral. Anexos en copias certificadas de: • Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano. • Portada y página 20 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. • Oficios 3700 y 010/2016 relativos al envío por parte del Congreso estatal de la iniciativa y proyecto del decreto de reforma constitucional estatal impugnado. • Actas de sesiones extraordinarias de cabildo, celebradas el trece de abril y veinte de junio, ambas de dos mil dieciséis, donde consta la delegación de poderes. • Acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el nueve de	004410



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

julio de dos mil dieciséis, en donde consta la aprobación del decreto de reforma constitucional estatal impugnado.	
Escrito signado por Richard Torres Ramírez, en su carácter de apoderado de la Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos: - Instrumento público 41,215, de quince de febrero de dos mil catorce, que contiene el poder especial otorgado por la Karla Estrada Gómez, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento mencionado, a favor del promovente para actuar en nombre y representación del Municipio de mérito. Anexos en copias certificadas de: - Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. - Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano. - Acta de sesión solemne cabildo, celebrada el uno de enero de dos mil catorce, en donde consta la instalación del Ayuntamiento. - Acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el siete de febrero de dos mil catorce, donde consta la aprobación para que la Síndica Karla Estrada Gómez delegue poderes generales y especiales a favor, entre otros, del promovente. - Credencial para votar de Antonio Iván Cabrera García, expedida por el Instituto Federal Electoral. - Oficios 3712 y 010/2016 relativos al envío por parte del Congreso estatal de la iniciativa y proyecto del decreto de reforma constitucional estatal impugnado. - Acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el dos de agosto de dos mil dieciséis, donde consta la votación del decreto de reforma constitucional estatal impugnado.	004631
Escrito signado por Miguel Tirso Antonio, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexo en copia simple de: - Credencial para votar del síndico promovente, expedida por el Instituto Nacional Electoral. Anexo en copia certificada de: - Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano.	005353

Documentales recibidas el veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete de enero y uno de febrero de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a dos de febrero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente, para que surtan sus efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos por las síndicas y síndicos de los ayuntamientos de los municipios de **Tlaltetela, Zontecomatlán de López y Fuentes, Tomatlán, Nautla, La Antigua, Texistepec y Mecatlán**, todos de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, quienes acreditan su personería¹ para actuar en el presente asunto.

En cuanto a los municipios de **Tlaltetela, Zontecomatlán de López y Fuentes, Nautla y La Antigua**, se reserva a acordar lo conducente, hasta en tanto los juzgados de Distrito a los cuales se enviaron los despachos correspondientes, para efectos de emplazarlos en el presente medio de control constitucional, remitan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación las constancias de notificación respectivas.

Por lo que hace al Municipio de **Tomatlán** se le tiene dando **contestación a la demanda de manera oportuna** y en relación con los municipios de **Texistepec y Mecatlán**, **contestan la demanda de manera extemporánea**.

Esto último, toda vez que conforme al artículo **26**, primer párrafo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la parte demandada deberá producir su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo³ y, en el caso, para los municipios de **Texistepec y Mecatlán** el plazo transcurrió del catorce de noviembre de dos mil dieciséis

¹ En atención a las documentales que exhiben y en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

² **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

³ Acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el cual se notificó por oficio al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave el veintiocho siguiente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

FORMA A-54

al diez de enero de dos mil diecisiete, mientras que el municipio mencionado en primer lugar envió el escrito de contestación, vía mensajería particular de la localidad, el día veinticuatro de enero del presente año, según consta en el sobre en el cual se remitió y se recibió el día siguiente en este Alto Tribunal, por lo que hace al segundo de los municipios mencionados, la demanda se depositó en la oficina del Servicio Postal Mexicano de la localidad el dieciséis de enero del presente año; por tanto, es patente la extemporaneidad de las contestaciones.

Por otro lado, el Municipio de **Mecatlán** señala los estrados de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como domicilio para oír y recibir notificaciones, en cambio los municipios de **Texistepec** y **Tomatlán** omiten señalar domicilio para tal efecto en esta Ciudad de México; por tanto, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis; consecuentemente, las subsecuentes determinaciones se le notificarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo requerido.

Por otra parte, se tiene a los municipios de **Tomatlán** y **Mecatlán** designando delegados.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁴, 5⁵, 10, fracción II⁶, 11, párrafos primero y segundo⁷, 26⁸ de la Ley

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 4.

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁵ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁶ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁷ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley reglamentaria y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.¹¹

En otro aspecto, se tiene por cumplido el requerimiento formulado a los Municipios de Tomatlán, Texistepec y Mecatlán en proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, toda vez que los dos municipios, citados en primer lugar, exhiben las documentales relacionadas con la remisión del proyecto del decreto impugnado y su aprobación en sesión celebrada por el cabildo y, el último de los municipios mencionados, manifiesta su imposibilidad material para remitir tales constancias; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento ahí decretado.

En ese contexto, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 31¹², 32, párrafo primero¹³ y 35¹⁴, de la ley reglamentaria de la materia, se tienen por

⁸ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Marzo de dos mil, Página setecientos noventa y seis, Número de registro 192286.

¹² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

FORMA A-54

ofrecidas y rendidas las documentales exhibidas, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Con copia de las contestaciones de demanda, córrase traslado al Municipio actor y al Procurador General de la República, en la inteligencia de que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, agréguense a los autos, para que obren como corresponda, el escrito y anexos presentados por Richard Torres Ramírez, quien acude, como apoderado legal de la Síndica del **Municipio de Martínez de la Torre**, sin embargo, no tiene personería para actuar en el presente asunto en representación del mencionado municipio, pues de conformidad con el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado **deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que las normas faculden para tal efecto, sin admitir alguna otra forma de representación**, consecuentemente, no se tiene por contestada la demanda, ni señalado domicilio ni delegados.

Finalmente, vista la certificación de dieciséis de enero del presente año, ha transcurrido en exceso el plazo otorgado en proveído de cinco de enero de dos mil diecisiete, formulado a los municipios de **Rafael Lucio y Las Vigas de Ramírez**, en el sentido de que exhibieran copia certificada de las documentales que acreditaran su participación y/o intervención en el proceso de reforma constitucional estatal impugnada; no obstante, se deja

¹³ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

¹⁴ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

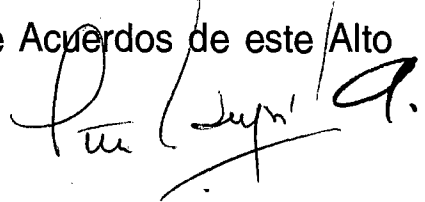
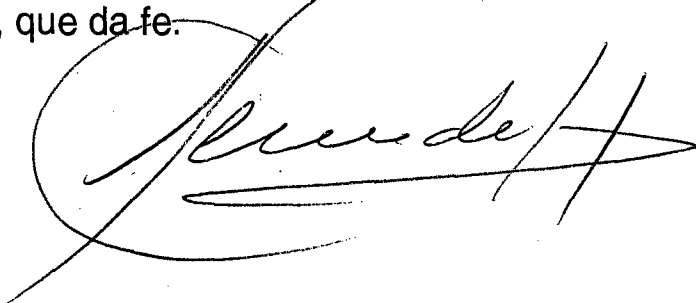
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

sin efectos el apercibimiento decretado, debido a que tales documentales ya obran en autos, al haberlas exhibido el Poder Legislativo Estatal, al momento de contestar la demanda.

Dada la voluminosidad del presente expediente, con los documentos de cuenta se ordena formar el tomo IV.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 116/2016**, promovida por el Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. 1)

EAPV

